

Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Reiniciar, con la debida diligencia, la investigación y proceso penal que corresponda por los hechos ocurridos en la cárcel de Vista Hermosa el 10 de noviembre de 2003, para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a los responsables de tales hechos, en los términos de los párrafos 148 a 152 de la presente Sentencia.
2. Brindar gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas especificadas de conformidad con lo establecido, en los términos de los párrafos 156 a 160 de la presente Sentencia.
3. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 162 de la presente Sentencia.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos de los párrafos 163 y 164 de la presente Sentencia.
5. Adecuar, en un plazo razonable, su ordenamiento jurídico interno a los parámetros establecidos en la presente Sentencia, en los términos de lo dispuesto en los párrafos 172 y 173.
6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 180 a 182 y 187 a 189 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial; en los términos de los párrafos 200 a 205 del presente Fallo.
7. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 194 por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 200 a 205 del presente Fallo.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.